

Oficio No. PRESIDENCIA/0193/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 19 de mayo de 2017

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PRESENTE

En materia de observación electoral existen diversas disposiciones normativas que asignan una misma competencia tanto a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Organismo Público Electoral.

Dichas disposiciones son las siguientes:

 a) El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 194, numeral 1 y 3, establecen:

Artículo 194.

- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
- 3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
- b) La ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la fracción IV del artículo 133 señala lo siguiente:

Artículo 133.- El Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene las siguientes funciones:

IV. Impartir, a través de los Consejos Municipales, cursos de capacitación a los observadores electorales:

c) El artículo 29, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas establece lo siguiente:

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación IV. <u>Diseñar e impartir cursos de actualización y capacitación a los ciudadanos acreditados como observadores electorales</u>;



d) El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su apartado relativo a Cargos y Puestos de tipo en Organismos Públicos Locales Electorales, en dos de las funciones del Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral a la letra dicen:

Función 4	Instrumentar los trámites para <u>la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales</u> y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
Función 5	Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.

En tal sentido, se solicita la consulta ante esa Autoridad Electoral Nacional, en los siguientes términos:

¿Qué órgano interno del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para impartir los cursos de capacitación a las y los ciudadanos que presenten su solicitud para acreditarse como observadores electorales, así como de llevar el registro correspondiente?

Agradeciendo su valiosa colaboración en apoyo a nuestra solicitud, sin otro particular, reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE "En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESIDENCIA

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO CONSEJERO PRESIDENTE

Cop. Lic, Edgar Iván Arroyo Villarreal - Secretano Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

brooker 322



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE.

En atención a los oficios INE/PCOE7017/2017, INE/STCVOPL/0245/2017, y PRESIDENCIA/0193/2017, este último signado por el Lic. Jesús Gerardo Hernández Anguiano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) y mediante el cual realiza la consulta referente a:

¿Qué órgano interno del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para impartir los cursos de capacitación a las y los ciudadanos que presenten su solicitud para acreditarse como observadores electorales, así como de llevar el registro correspondiente?

Al respecto me permito comentar a usted lo siguiente:

La legislación Electoral en el estado de Tamaulipas en su artículo 7 establece que es un derecho de los ciudadanos de Tamaulipas participar como observador electoral de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de IETAM, con base en lo dispuesto por esta Ley.

Por su parte el Artículo 65 de la ley citada, establece, que es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General.

En este sentido el Artículo 101 del ordenamiento citado establece, que el IETAM, es competente para ejercer funciones en materia de observación electoral de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.

En el Artículo 110 de la misma ley se establece que es atribución del Consejo General del IETAM la de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo a la Ley General y con los lineamientos y criterios que emita el INE.



Por su parte el Artículo 133 faculta al Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación a elaborar y proponer al Presidente del IETAM, los programas de educación cívica y capacitación electoral, así como el de impartir a través de los Consejos Distritales y Municipales los cursos de capacitación electoral para observadores.

En este orden de ideas, el Artículo 148 de la multicitada ley, establece como atribución de los Consejos Distritales la de recibir las solicitudes y resolver sobre el registro de los observadores electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

El Artículo 156 de la ley electoral de Tamaulipas, dispone que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia la de recibir las solicitudes y resolver sobre el registro de los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable;

En este sentido el Artículo 29 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación el de diseñar e impartir cursos de actualización y capacitación a los ciudadanos que presenten solicitud para actuar como observadores.

Por su parte el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en su apartado relativo a Cargos y Puestos de tipo en OPL, establece como funciones del Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral la de: 4.Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales...impartiendo los cursos de capacitación correspondientes; 5 Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales.

Al respecto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece en su artículo 8 párrafo 2 que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

En este tenor el artículo 217 de la LGIPE, establece las bases, criterios y requisitos que deberán de atender los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, dentro de los cuales se encuentra el de asistir a los cursos de capacitación,



preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

En este sentido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones el cual regula en su Libro Tercero, Título I, capitulo X, Sección Primera el procedimiento de acreditación de los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, tanto a nivel federal como en el ámbito local.

Es así que en el artículo 194 numeral 3 del RE, señala que para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

Del análisis hecho a los preceptos jurídicos aplicables, se desprende que la capacitación y registro de todos aquellos ciudadanos que presenten solicitud para actuar como observadores electorales de los actos y etapas del proceso electoral a nivel local, puede recaer en el Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de acuerdo con los artículos 133 de la Ley Electoral de Tamaulipas y 29 fracción IV, del Reglamento Interior, o bien en el Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral, de acuerdo a las funciones establecidas en el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del apartado correspondiente.

En este sentido y por tratarse de una duplicidad de funciones en dos figuras distintas, y para hacerlo acorde a la forma en que opera en el Instituto Nacional Electoral, se sugiere que la capacitación de los ciudadanos que presenten solicitud para actuar como observadores electorales le sea asignada al Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 133 de la Ley Electoral de Tamaulipas y 29 fracción IV, del Reglamento Interior, y que complementariamente pueda colaborar en ello la Coordinación de Organización Electoral.

Por lo que corresponde a la tarea de llevar el registro de las solicitudes que presenten los ciudadanos interesados para actuar como observadores electorales le sea asignada al Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral, de acuerdo a las funciones



establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del apartado correspondiente, numerales 4. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local...; y 5 Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales para su incorporación a los sistemas informáticos del INE, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.

Finalmente, en opinión de esta Dirección Ejecutiva y atendiendo a lo regulado en los preceptos jurídicos aplicables y con base en el artículo 194, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, debe atenderse también la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de designar a los funcionarios encargados de la impartición de los cursos de capacitación a los ciudadanos que presenten solicitud para actuar como observadores electorales; así también el de llevar el registro y formar un expediente por cada solicitante para ser remitidos a la presidencia del Consejo Local correspondiente del Instituto Nacional Electoral. Por ello, toda definición obtenida del marco legal y normativo debe culminar con el Acuerdo correspondiente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin más por momento, le envió un saludo cordial.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR EJECUTIVO

PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS

C.c.p.

Dr. Lorenzo Córdova Vianello - Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Presente.

Mtro. Marco Antonio Baños Martinez - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral - Presente.

Lic. Alejandra Pameta San Martin Rios y Valles - Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 - Presente

Dr. Ciro Murayama Rendón - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Presente

Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Presente

Lic. Eduardo Manuel Trujillo - Trujillo - Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas - Presente Lic. Maria del Carmen Colin Martinez - Encargada de Despacho de la Dirección de Operación Regional - Presente